

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cpunidadescobertura@ift.org.mx](mailto:cpunidadescobertura@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 4 de octubre al 31 de octubre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Karla Vanessa García Huerta, Subdirectora de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 3, correo electrónico: [karla.garcia@ift.org.mx](mailto:karla.garcia@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4583.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Gabriela Álvarez Ponce
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación:</i> Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</li> <li>• <i>Datos de contacto:</i> Dirección de correo electrónico.</li> <li>• <i>Datos laborales:</i> Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</li> </ul>	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

**IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

**V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
<b>A.</b> Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
<b>B.</b> Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.  Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
<b>C.</b> Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

**VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Espectro Radioeléctrico, no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

**VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de conformidad con lo siguiente:

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\\_M\\_ARCO/Criterio\\_3.1\\_1.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3.1_1.zip)

**a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

**c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)”.

**d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

**e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

**f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

**g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (\*.xlsx)
- b) Texto (\*.txt)
- c) Archivo de texto (\*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (\*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: [https://www.ift.org.mx/proteccion\\_de\\_datos\\_personales/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad)

*Última actualización: (18/10/2023)*

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Antecedentes	<p>Solicitamos hacer menciones genéricas a los documentos referidos en los Antecedentes Primero y Tercero, sin necesariamente mencionar la denominación del concesionario correspondiente.</p> <p>En el Antecedente Cuarto, precisar que el territorio nacional está dividido en 9 (nueve) regiones y no en 8 (ocho) como se indica. Se solicita hacer la modificación correspondiente para quedar como sigue: (...) “<i>utilizando el Grupo "B" de frecuencias 835-845/880-890 MHz, con vigencia de 20 años, en cualquiera de las 9 regiones en que se dividió a la República Mexicana</i>”.</p> <p>Advertimos una contradicción con el texto del primer párrafo del Considerando Cuarto “ABS” y el Antecedente Séptimo, ya que en el Antecedente que nos ocupa, se señala que en año 2003 se definió a las Áreas Básicas de Servicio (ABS), siendo que éstas se remontan a la última década del siglo XX, como se indica en</p>

	<p>el Considerando Cuarto. En su caso, puede establecerse que en el año 2003 fue la primera ocasión en la que se utilizaron a las ABS como unidades geográficas en las concesiones de telecomunicaciones.</p> <p>Sin motivo alguno, en esta sección se omite hacer referencia a las licitaciones IFT-3 (AWS), IFT-7 (Banda 54) e IFT-10 (diversas bandas), en las cuales participaron, en cada una, solo 2 concursantes y en las mismas se adjudicó el espectro al precio de reserva o justo por arriba de él.</p> <p>Asimismo, en estos antecedentes se omite mencionar las devoluciones de espectro que han realizado algunos operadores del servicio móvil en fechas recientes.</p> <p>Estos hitos deben considerarse para el presente proyecto en la medida en la que una decisión de este tipo no puede abstraerse de estos hechos pues han sucedido con el mismo régimen de cobro de derechos que el actual y condicionado las decisiones del IFT en materia de espectro.</p>
<p>Considerando Cuarto “ABS”</p>	<p>En el numeral que nos ocupa, se refiere vagamente que, durante la última década del siglo XX, diversos títulos de concesión (sin señalar materia) fueron otorgados en una división por ABS, situación que es contraria a lo relatado en el capítulo de Antecedentes.</p> <p>Más adelante, el IFT se refiere a la definición de las “Áreas Básicas de Servicio” como “agrupaciones de municipios, las cuales se crearon con la finalidad de gestionar la cobertura asignada para los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (conocido como <i>trunking</i>) con base en las Regiones Celulares”.</p>
<p>Considerando Quinto “Áreas Parciales de Servicio”</p>	<p>Respecto de este apartado debe señalarse que el objeto de la definición de estas nuevas áreas riñe fundamentalmente con otras evaluaciones del propio IFT de las condiciones imperantes en los servicios móviles en México.</p> <p>Dicho objeto lo expresa el anteproyecto de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i>La determinación de las APS constituye una propuesta para facilitar y promover la entrada de nuevos operadores locales, mediante una nueva subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión sea igual o menor que una ABS y mayor a un municipio.</i></p> <p>Lo que se deriva del siguiente diagnóstico:</p> <p style="text-align: center;"><i>(...) (N)o obstante que las ABS son áreas geográficas significativamente menores a las Regiones Celulares, el extenso territorio que las comprende hace, en los hechos, difícil y poco atractivo que nuevos competidores locales puedan ingresar al mercado móvil.</i></p> <p>En el “Estudio de mercado sobre los Costos del Espectro Radioeléctrico para servicios móviles en México”, el IFT realiza “estimaciones de la escala mínima eficiente que debería alcanzar un proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles en México para operar de manera rentable en el largo plazo” y concluye que dicha escala mínima eficiente “se alcanza con una participación de alrededor de 25% (veinticinco por ciento) del mercado móvil en México, la cual corresponde a 32.0 (treinta y dos) y 28.0 (veintiocho) millones de líneas de telefonía móvil y SBAM, respectivamente” (ver páginas 31 y 32 del estudio).</p>

	<p>De esta manera no se comprende que la definición de las APS tenga por objeto promover la entrada de operadores locales, es decir de una escala significativamente menor a la de los actuales operadores nacionales, si la propia información del IFT indica que cualquier operador de servicios móviles requiere de alrededor de 30 millones de usuarios para ser viables en el largo plazo.</p> <p>Para tener una medida de lo que esto significa, considérese que de acuerdo con el documento “Metrópolis de México”, elaborado por la SEDATU en 2020, citado por el anteproyecto, la metrópoli más poblada del país que es la de la Ciudad de México, cuenta con un total de 21.4 millones de habitantes, lo que deja de manifiesto que un operador local no tendría la escala suficiente para ser viable en el largo plazo ni siquiera capturando la totalidad de los clientes de la zona metropolitana más grande del país.</p> <p>En cuanto a la aseveración del IFT en el párrafo cuarto del anteproyecto respecto del espectro como barrera a la entrada, debemos tener presente que la determinación de la existencia de una barrera a la entrada solo puede hacerla el Pleno del IFT tras un procedimiento de investigación sustanciado por la Autoridad Investigadora conforme al artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económico; por lo tanto, cualquier decisión tomada atendiendo la afirmación de que el precio del espectro es una barrera a la entrada, pero sin que se haya dado la declaratoria correspondiente, adolecerá de la debida motivación que se exige para cualquier acto administrativo como el presente.</p> <p>En el párrafo noveno del considerando que nos ocupa, el IFT afirma que, para la formulación del presente proyecto se consultaron fuentes públicas de <i>crowdsourcing</i>; sin embargo, resulta imperativo tener una muestra confiable en cuanto a los datos obtenidos; entre otros: una distribución igual de la muestra (en tiempo y espacio), pruebas veraces con usuarios, un ambiente de pruebas controlado, mediciones sin limitaciones en la suscripción e información única de las pruebas por usuario.</p> <p>Respecto del desempeño de las redes móviles se cita a Ookla, sin embargo el mismo IFT tiene datos de primera mano sobre el desempeño de las redes móviles por virtud del cumplimiento a los índices y parámetros de calidad así como de la metodología de contadores de desempeño, en consecuencia, cualquier decisión tomada con base en información distinta a la oficial del IFT, también adolecerá de la debida motivación que se exige para cualquier acto administrativo como el presente.</p>
<p>Considerando Sexto “Metodología para la creación de las APS”</p>	<p>En caso de adoptar la segmentación territorial por APS y según las consideraciones que más abajo se detallan, estimamos que se debe agregar un peso de densidad poblacional (habitantes/km<sup>2</sup>), ya que es una variable que puede ayudar a establecer la relación y agrupamiento entre los municipios.</p>
<p>Considerando Séptimo “Necesidad de la regulación de las Unidades de Cobertura para los servicios de</p>	<p>Pese a que el objetivo declarado de este anteproyecto en el presente considerando es brindar certeza y abonar a la simplificación de la gestión del espectro, consideramos, por el contrario, que la adición y uso indistinto de una medida geográfica adicional producirá lo contrario.</p>



<p>telecomunicaciones”</p>	<p>Los títulos de concesión del servicio móvil fueron otorgados por regiones (PCS o celulares) y/o, en algunos casos, municipios; los servicios de <i>trunking</i> fueron concesionado por ABS’s, pero no existe una concesión considerando APS’s.</p> <p>Por lo tanto, el uso indistinto de las APS’s en las nuevas concesiones introducirá retos logísticos en el diseño y planeación del uso del espectro por parte de los operadores pues integrar portadoras determinadas por regiones y APS’s supondrá una nueva carga regulatoria que hoy no tienen.</p> <p>Con la finalidad de dar certeza a los concesionarios actuales en cuanto a los montos a pagar por concepto de pagos de derechos por el uso y explotación del espectro radioeléctrico en términos de la Ley Federal de Derechos, es importante que ese Instituto garantice que la unidad territorial mínima de una APS será el municipio.</p>
<p>Acuerdo Primero, inciso c), “Áreas Parciales de Servicio”</p>	<p>Por las razones esgrimidas, mi representada considera que el objetivo manifiesto del anteproyecto no se cumpliría. Por el contrario, algunos de los operadores actuales podrían aprovechar la modificación para adquirir espectro en algunas zonas más rentables del país sin adquirir ninguna obligación o incentivo para brindar cobertura en zonas de relativo menor desarrollo socioeconómico, lo que acentuaría la brecha tecnológica que actualmente prevalece, en la que varios operadores cubren este tipo de zonas y solo uno brinda cobertura comercial extensiva.</p> <p>No se omite reiterar los inconvenientes de una fragmentación geográfica de los bloques de espectro que mi representada hizo notar en la reciente consulta pública del anteproyecto de bases de la Licitación No. IFT-12, a saber, que traerá una serie de cargas operativas adicionales para los operadores y el Instituto, tanto en la asignación como en la administración del espectro; así como que no resultan claros sus impactos en la cantidad de interferencias perjudiciales que provocaría y su consecuente efecto en la calidad del servicio. En este caso, reiteramos nuestra petición para definir un mecanismo claro y bien definido relacionado a la atención de las interferencias.</p> <p>Respecto de los impactos de la fragmentación de los bloques de espectro en los procesos de asignación se llama la atención del Instituto a los resultados del artículo de investigación económica de los profesores Jeremy T. Fox y Patrick Bajari, quienes mediante un modelo empírico calculan que la licitación en la que el regulador de telecomunicaciones de los EE.UU. asignó el Bloque C de frecuencias de espectro radioeléctrico para servicios móviles hubiera sido 48% más eficiente de haber dividido aquel país en 4 regiones celulares en lugar de la división en las 480 en que se licitó. El artículo puede ser encontrado en la página personal del profesor Fox (<a href="https://fox.web.rice.edu/published-papers/fox-and-bajari-aej-micro.pdf">https://fox.web.rice.edu/published-papers/fox-and-bajari-aej-micro.pdf</a>); lo anterior a efecto que ese Instituto de cumplimiento al mandato del párrafo decimoquinto del artículo 28 constitucional, garantizando así el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### **III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

De manera general, consideramos que fragmentar las áreas de servicio en los términos propuestos, conllevaría a mayores restricciones técnicas, ya que se requerirá proteger de interferencias en las

fronteras entre bandas de frecuencia, donde se tengan dos operadores, necesitando una banda de guarda o bien una zona geográfica donde ninguno de los operadores pueda usar el espectro.

Solicitamos ser más precisos en la forma en que se verificarán los cumplimientos de los concesionarios ante estas nuevas condiciones regulatorias, por ejemplo, en materia de mediciones de calidad o contadores de desempeño y, en su caso, modificar la legislación positiva, a fin de integrar y convivir ambas delimitaciones.

Proponemos respetuosamente que, los concesionarios que tengan un título de concesión regional sean medidos con tal carácter, mientras que aquellos con cobertura por APS, sean medidos únicamente en aquellas zonas definidas en sus respectivos títulos.

Consideramos que la actual asignación del espectro (nacional, por región y/o por ABS) permite a los operadores prestar los servicios, tanto en zonas urbanas, como en aquellas localidades marginadas, por lo que en caso que ese Instituto considere viable implementar en las próximas licitaciones de espectro las nuevas APS, es imperativo considere la integración de las áreas por grupos de APS contiguos, a fin de minimizar la complejidad tanto en la gestión y faciliten acuerdos operativos entre concesionarios.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.